



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **272**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 04 MAY 2023

VISTO:

El Documento: DE-0959-01742319-5 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma SINERGIA PATAGONIA S.A., por medio de su apoderada la Abog. Sofía Ayelén Ackermann, contra la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 00025/2022 mediante la cual se determinaron las bases impositivas por los períodos fiscales 02/2019 a 01/2022 en concepto de Derecho de Registro e Inspección, intimando asimismo el pago de la suma de pesos seis millones doscientos treinta y cinco mil setecientos treinta y tres con 27/100 (\$6.235.733,27) con sus correspondientes accesorios en concepto del mismo tributo.

Que al fundar el recurso la firma sostiene que resulta incorrecto encuadrar su actividad como "Servicios de Crédito N.C.P.", considerado correcta la "Venta de autos, camiones y utilitarios nuevos - A comisión" debido a que su actividad es de intermediación por la cual percibe una comisión.

Que Fiscalía Municipal mediante Dictamen N° 009/2023 señala que conforme el artículo 86 de la Ordenanza Fiscal N° 11.962, son contribuyentes del DRel "(...) las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier comercio, industria, negocio o actividad a título oneroso, lucrativa o no, cuando el respectivo local esté situado en la jurisdicción del Municipio."

Que de la norma surge que existen dos extremos para la configuración del hecho imponible: la realización de una actividad y que ésta se desarrolle en un establecimiento, local u oficina dentro de la jurisdicción del municipio, donde éste pueda -al menos potencialmente- prestar los servicios que involucra la tasa, quedando ambos extremos verificados en el procedimiento de determinación de oficio.

Que del remedio impugnativo deducido por la recurrente surgen dos puntos centrales de los agravios vertidos: 1) si el encuadre que el ente recaudador municipal hiciera respecto de la actividad desarrollada como "servicios de crédito N.C.P." a los fines de la tributación de DRel es correcto; y 2) si el total de los ingresos brutos devengados en la provincia resultan atribuibles a la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe.

Que, en relación a la primera de las cuestiones, ha de señalarse que de la lectura del contrato social aportado por la recurrente se desprende que Sinergia Patagonia S.A. es una sociedad comercial constituida legalmente en Argentina, cuyo objeto social contempla la comercialización de planes de ahorro para fines determinados. Asimismo, se refleja en los datos registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Provincial de Impuestos (API), que la contribuyente se encuadra y tributa en la actividad de "Servicios de Créditos N.C.P."

Que, incluso, del propio recurso interpuesto surge que la recurrente comercializa créditos a favor de un agente oficial y tributa por esta actividad ante otros organismos recaudatorios. Ante esto y teniendo en



RESOLUCIÓN N° 272

consideración el principio de la realidad económica previsto en el art. 7° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962, queda claro que el negocio jurídico que subyace en la entrega de bienes materiales es el plan de ahorro; el cual consiste en una financiación y comercialización de planes en los que se capta dinero de los adquirentes en nombre de otra persona, por lo que el gravio relativo al encuadre de la actividad debe ser desechado.

Que, como consecuencia del encuadre tributario que da la Administración, corresponde aplicar la alícuota establecida para esta actividad, regulada en el art. 3 inc. 11 - a) y b) de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 11.963, modificada y actualizada por Ordenanza N° 12.455: "11) Treinta y cinco por mil (35%): a) Empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y/o industriales establecidas. b) Operaciones de préstamo."

Que, en cuanto a la segunda cuestión controvertida -si el total de los ingresos brutos devengados en la provincia resultan atribuibles a la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe- cabe destacar que el art. 87 de la Ordenanza N° 11.962 establece "El derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. Los ingresos brutos se considerarán devengados en la jurisdicción del municipio cuando la sede del negocio se encuentre dentro de los límites de aquél, entendiéndose por "sede del negocio" al lugar donde se desarrolla la actividad".

Que, por su parte, el art. 35 del Convenio Multilateral de fecha 18.08.1977, adherido por la provincia de Santa Fe mediante Ley N° 8159), establece que: "En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas, podrán gravar en concepto de impuestos, tasas derechos de inspección o cualquier otro título cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades ejercidas de las normas del presente Convenio. La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones citadas, se hará con arreglo a las disposiciones previstas en el Convenio, si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución en cada jurisdicción provincial adherida. Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el ciento por ciento del monto imponible atribuible al Fisco provincial".

Que considerando que en la Provincia de Santa Fe solamente los municipios y comunas donde el contribuyente cuente con local habilitado pueden ejercer su potestad tributaria en materia de DRel, resulta aplicable el último párrafo de la norma transcrita.

Que de las actuaciones surge que se encuentra acreditado que: a) el recurrente posee un local en la ciudad de Santa Fe, b) desarrolla una actividad a título oneroso, c) no cuenta con locales habilitados en otras jurisdicciones municipales o comunales de la provincia, y d) no tributa en ninguna de ellas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **272**

Que, por lo expuesto, los ingresos devengados en la Provincia de Santa Fe resultan atribuibles a la jurisdicción de esta municipalidad conforme lo establece en tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, debiendo ser rechazado el agravio.

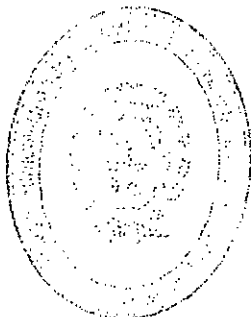
Que, en consecuencia, dicho Órgano Asesor entiende y aconseja rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, dictando el acto administrativo que así lo disponga.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma SINERGIA PATAGONIA S.A. contra la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 00025/2022, por los argumentos expresados en los considerandos de la presente.
- Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente a la reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los 30 días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.
- Art. 3°: Remitir copia de las actuaciones a la Subsecretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección de Fiscalización para proceder en consecuencia. Cumplimentado, archivar.

C.P.N. Luciano Mohamad
Secretario de Hacienda



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno